

## COMISION SUPLENTE

Presidenta: Doña M. Isabel González Fernández, C.U. de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretario: Don Cesáreo L. Calvo Rigual, T.U. de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Jesús G. González Miguel, C.U. de la Universidad de Extremadura.

Doña Soledad Porras Castro, T.U. de la Universidad de Valladolid.

Don Carlos López Cortezo, T.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección para la concesión de becas para la formación de expertos en comercio interior para el año 2002.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 2 de agosto de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio interior, y de la Orden de 22 de marzo de 2002, por la que se convocan becas para la formación de expertos en comercio interior para el año 2002, tras la aprobación por la Comisión de Selección de 22 de mayo de 2002 de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, esta Dirección General de Comercio resuelve:

Hacer pública la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en la primera fase del proceso selectivo, que estará expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, durante el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante este plazo, los aspirantes podrán formular ante la Comisión de Selección cuantas alegaciones estimen oportunas en relación con la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos o sobre los motivos de su exclusión.

En el caso de que los aspirantes hayan sido excluidos por no haber presentado toda la documentación exigida en la convocatoria de becas de comercio interior, deberán aportar en el mismo plazo la documentación que se indica en la relación provisional, excluyéndoseles, previa resolución, si así no lo hicieran del proceso de selección, por entender, tal y como establece el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que han desistido de su solicitud.

Sevilla, 23 de mayo de 2002.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Dolores Izquierdo Losada.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2002, se acuerda la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002 (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002), por su presentación extemporánea.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano núm. 13, en Almería, a partir del mismo día de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 7 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan Carlos Usero López.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Emilio Pellicer Sánchez, en representación de Resistencias Regia, SA, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, recaída en el expediente núm. CSM-221/99.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Resistencias Regia, S.A.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Pellicer Sánchez, en nombre y representación de la entidad «Resistencias Regia, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla,

de fecha 16 de febrero de 2000, recaída en el expediente CSM-221/99.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la citada entidad una sanción de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.) o dos mil cuatrocientos cuatro euros con cuatro céntimos (2.404,04 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis:

- En base al principio «no bis in idem», debe ser anulada la sanción porque existe sanción por idéntico hecho y fundamento de derecho impuesta por la Consejería de Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana.
- Defecto de forma de la resolución causante de indefensión, al no citar los hechos, ni la infracción, ni la calificación.
- Discrepancia con el informe técnico porque se realizó en base a la norma UNE EN 60335.2.30:1995, en vez de la norma UNE EN 60335:1997, que es la válida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Al respecto para aplicar el principio “non bis in idem”, no sólo debe existir una identidad de sujetos, fundamentos, objeto y causa material o punitiva, sino también de hechos. Ello no sucede en el caso porque falta la premisa mayor, porque la causa del expediente aquí recurrido fue el acta núm. 09979 de fecha 26 de octubre de 1998, en la ciudad de Sevilla, mientras el otro expediente incoado lo es por otra Acta distinta, de otra Administración, en una fecha distinta y en otro establecimiento de otra localidad distinta, en consecuencia no se dan los requisitos de identidad exigidos para aplicar el principio del “non bis in idem”.

Tercero. El art. 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que “serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamento de derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos”. La resolución impugnada cumple fielmente lo estipulado en el citado precepto, si nos atenemos a que, notificado en forma el Acuerdo de Iniciación, no se formularon alegaciones.

Lo anterior sirve para considerar que la alegación sobre el informe técnico, además de no quedar probada, es extemporánea en cuanto a su manifestación, cuando pudo y debió efectuarse en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Pellicer Sánchez, en nombre y representación de la entidad “Resistencia Regia, S.A.”, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 11 de marzo de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Pedro Gámez Rubio contra otra dictada por la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén recaída en el expediente núm. J-44/00-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Pedro Gámez Rubio, de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de enero de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador J-44/00-EP tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia formulada por miembros de la Guardia Civil del Puesto de Huelma (Jaén) por comprobación de los agentes, que en el establecimiento denominado Studio 98, sito en la Avenida de Andalucía, s/n,